



**RESOLUCION No.73001-2-26-0021**  
Del 19 de enero del año 2026  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

El Curador Urbano No. 2 el Municipio de Ibagué (E), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Unico Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante Resolución No.**73001-1-15-0368** de noviembre 24 de 2015, OTORGÓ aprobación al proyecto urbanístico presentado por MAURICIO VILA MEJIA con C.C 14.225.494 para adelantar el urbanismo a desarrollar en el predio identificado como Lote Cañas Bravas Hacienda El Vergel, en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-43234 y ficha catastral No. 00-04-0040-0855-000 destinado a vivienda NO VIS y VIP con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 35.000 m<sup>2</sup>. **Modificada** con las Resoluciones Nos.**73001-2-18-0134** de abril 5 de 2018 y **73001-2-19-0695** de diciembre 3 de 2019.

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante Resolución No.**73001-1-21-0051** de febrero 2 de 2021, OTORGÓ Licencia de Urbanización en la modalidad Reurbanización para vivienda en conjunto cerrado, presentado por MAURICIO VILA MEJIA con C.C 14.225.494 en calidad de Fideicomitente – a realizar en el lote identificado como Lote Cañas Bravas – Hacienda El Vergel, en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-257477 y ficha catastral No. 00-04-0040-0855-000 y 00-04-0040-0585-000; conformado por ciento un (101) Lotes destinados a vivienda unifamiliar , con un área destinada a vivienda de 13.718,78 m<sup>2</sup>, y un lote de futuro desarrollo en un área de 1.124,20 m<sup>2</sup>, para un área total a Reurbanizar de 14.842,98 m<sup>2</sup> y un área urbanizada de 27.049, 68 m<sup>2</sup>, para un total de 125 lotes unifamiliares, ocho (8) lotes destinados a vivienda de interés prioritario VIP; con veintitrés (23) parqueaderos de visitantes, 4 parqueaderos de visitante PMR, con sus correspondientes áreas de cesión, y un área total de lote de 41.892,66 m<sup>2</sup>.

Que la señora **DIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.480.910 y el señor **ADRIAN FELIPE MONTEALEGRE PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.237.122 presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUENTES** identificado con C.C. 93.385.686 para que adelante los trámites y se notifique de los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia.

Que el señor **JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUENTES** con CC. 93.385.686, en calidad de apoderado, bajo radicación No. 2502885 del 26 de agosto de 2025, se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0306** de la misma fecha, quedando en legal y debida forma el 26 de agosto de 2025, solicita **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta en teja, del predio ubicado en la **Calle 78 No. 18 – 175 Manzana 1 Lote 9 Conjunto Cerrado Iraka del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-292824** y Ficha Catastral No. **01-08-1500-0001-000 Global**.

Que el constructor responsable de la obra el arquitecto **MAURICIO DE JESUS SIERRA MARTINEZ** identificado con CC 8.686.732 y con Matrícula Profesional No. 08700-22008, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la administración del **CONJUNTO CERRADO IRAKA DEL VERGEL**, verifico el cumplimiento del proyecto con las normas internas de construcción y en señal de ello impartió su aprobación firmando en los rótulos de los planos arquitectónicos, para el predio **Manzana 1 Lote 9**.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos**: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.



**RESOLUCION No.73001-2-26-0021**  
Del 19 de enero del año 2026  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

Hoja 2 de 7

Que el apoderado, con radicado en correspondencia bajo **No. 2502965** del 02 de septiembre de 2025, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada en el cual aclara que la cubierta es en placa y, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.

Que, una vez consultada la Plataforma Única de Registro, se encontró que, sobre el folio de Matricula Inmobiliaria No. **350-292824**, no existe anotación alguna sobre efecto de PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA

Que, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 002 del 08 de mayo de 2014 y el Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué remitió a la Secretaría de Planeación Municipal el Oficio No. **25003221** del 10 de septiembre de 2025, la información requerida y soportes del proyecto con posibilidad de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**; y posteriormente, mediante oficio **No. 1210-100792** del 08 de octubre de 2025, radicado en este despacho bajo el **No. 2503469** del 09 de octubre de 2025, la Secretaría de Planeación Municipal, dio respuesta.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio radicado No. **25003322** entregada personalmente el 22 de septiembre de 2025, remitió el **Acta de Observaciones** de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.


Que el apoderado presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No **2503900** del 05 de noviembre de 2025, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, amplía el plazo mediante Auto No. 73001-2-25-0292 de la misma fecha, por quince (15) días hábiles, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2025.

Que el apoderado de la solicitud, mediante documento radicado con recibido **No. 2504025** de 18 de noviembre de 2025, allegó a la Curadora Urbana No. 2 las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales allega nueva fotografía de la valla.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 el Ingeniero Civil **WILMER ALEXANDER GARZON PARRA** con CC. 1.110.523.381 con matrícula profesional No. 70202-289573 y a la recomendación del estudio de suelos del Ingeniero Civil **HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA**, identificado con CC 5.827.593 y matrícula profesional No. 70202-149136.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014) Tratamiento de Desarrollo suelo urbano y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan, a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en especial cumple con el paramento conforme a los planos urbanísticos aprobados mediante resolución 73001-1-21-0051 de febrero 2 de 2021 del Curador Urbano 1 de Ibagué, en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia. Así mismo, cumple con las exigencias mínimas de parqueaderos de conformidad con lo establecida en el 1000-0833 de 2022.

	<b>RESOLUCION No.73001-2-26-0021</b> Del 19 de enero del año 2026 <b>Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción</b>	Hoja 3 de 7
--	---	-------------

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002).

Que mediante Oficio No.25004618 de 15 de diciembre de 2025 la Curadora urbana No.2 de Ibagué, emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular el 16 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 181 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, el cual modificó el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, dispuso que, el cobro de la plusvalía sólo será exigible, cuando se haya liquidado e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; por tanto, una vez consultado el respectivo folio, en la plataforma Ventanilla Única de Registró, se advirtió que, sobre el predio, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-292824**, NO se encuentra inscrito el efecto de PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA.

Que el apoderado, mediante escritos radicado bajo el consecutivo de correspondencia No. **2504385** del 17 de diciembre de 2025, acredito el pago de las expensas - cargo variable, y con radicado No. **2600147** del 19 de enero de 2026 acredito el pago de la Factura No. 26010410000056, mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquido cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO SEIS (6) – USO RESIDENCIAL en un área de **156.15** por valor de \$1.636.000= cancelado el 16 de enero de 2026 en Banco de Occidente. y, por tanto, una vez verificado todos los pagos, se expidió la Factura No. FE 4010 del 19 de enero de 2026.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué (E),

### RESUELVE

**Artículo 1.- OTORGAR** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** señora **DIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.480.910 y el señor **ADRIAN FELIPE MONTEALEGRE PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.237.122, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta en placa, del predio ubicado en la **Calle 78 No. 18 – 175 Manzana 1 Lote 9 Conjunto Cerrado Iraka del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-292824** y Ficha Catastral No. **01-08-1500-0001-000 Global**

**OBRA NUEVA** en un lote de terreno de **81.20 m<sup>2</sup>** y un área de construcción total de **156.15 m<sup>2</sup>** consistente en **PRIMER PISO** en un área de **60.23 m<sup>2</sup>** **SEGUNDO PISO** en un área de **60.23 m<sup>2</sup>** **TERCER PISO** en un área de **35.69 m<sup>2</sup>** con un índice de construcción de 1.5 permitidos, índice propuestos 1.92 y un índice de ocupación de 74 %; propone dos (2) parqueaderos para vehículo, de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **LUIS FELIPE RAMIREZ SOSSA**, identificado con CC 2.235.418 y Matrícula Profesional No. A25202005-2235418, Diseño Estructural y de elementos no estructurales con sus respectivas Memorias de Cálculo por el Ingeniero Civil **WILMER ALEXANDER GARZON PARRA**, con CC. 1.110.523.381 con Matrícula Profesional No. 70202-289573 y de conformidad al estudio de suelos elaborado por el ingeniero Civil **HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA**, identificado con CC 5.827.593 y matrícula profesional No. 70202-149136.

**Parágrafo 1.-** El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre el plano arquitectónico A 1 DE 2, referente a: corregir en el cuadro de áreas: Área libre de primero piso: **20.97 m<sup>2</sup>**, Área construida de primero piso: **60.23 m<sup>2</sup>**, Total Área construida: **156.15 m<sup>2</sup>**, Índice de ocupación permitido: **80 %**, Índice de ocupación propuesto: **74 %**, Índice de construcción propuesto: **1.92**, Índice de construcción permitido: **1.50**

**Parágrafo 2.-** Los planos (2) arquitectónicos y (3) estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos, harán parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 3.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

**Artículo 2.- PLAZO:** la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el arquitecto **MAURICIO DE JESUS SIERRA MARTINEZ** identificado con CC 8.686.732 y con Matrícula Profesional No. 08700-22008, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente “NSR-10” (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

**Parágrafo 1.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.


**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Decreto Nacional 1077 de 2015. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

**Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

**Parágrafo 5.-** Así mismo el Constructor responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de Agua y de Energía, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementadas.

**Parágrafo 6.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

	<b>RESOLUCION No.73001-2-26-0021</b> Del 19 de enero del año 2026 <b>Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción</b>	Hoja 5 de 7
--	---	-------------

**Artículo 4.-** El titular de la licencia propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto, se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- c. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- k. En todo caso y en el marco del cumplimiento de lo autorizado por la presente licencia de construcción modalidad obra nueva, el Titular de esta y el constructor responsable, deberá ejecutar las medidas pasivas y/o activas que permitan alcanzar los porcentajes de ahorro de agua y energía mínimos, establecidos en la resolución 0549 de julio 10 de 2015

**Parágrafo 1.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**Parágrafo 2.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008.

**Artículo 7.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

**Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar



**RESOLUCION No.73001-2-26-0021**  
Del 19 de enero del año 2026  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026



**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (E)

En la fecha 23 ENE. 2026 siendo las: 3:30 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

**JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUENTES**  
CC No. 93.385.686  
Apoderado de:  
**DIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE PEÑA**  
**ADRIAN FELIPE MONTEALEGRE PEÑA**

**GLORIA INES LOZANO TRUJILLO**  
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0306  
Proyectó: gilit /S

206



**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-25-0306  
Fecha: 26-08-2025

**LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ**

**DEJA CONSTANCIA**

Que el día veinte (20) de enero de 2026, **se notificó personalmente** al titular del trámite y/o apoderado del contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0021 del 19 de enero de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 03 de enero de 2026.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 26 de enero de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el diez (10) de febrero de 2026, y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.

**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: Gilt/S

FUENTE: CURADURIA URBANA No. 2 DE IBAGUE

Expediente Rad. 73001-2-25-0306  
Fecha: 26-08-2025

## LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

### CONSIDERANDO:

Que, el diez (10) de febrero de 2026, la Curadora Urbana No 2 de Ibagué, expidió CONSTANCIA DE EJECUTORIA de la resolución No. 73001-2-26-0021 de enero 19 de 2026.

Que, examinado el acto administrativo, se evidenció que, la fecha registrada de notificación personal al titular del trámite, se indicó el día 20 de enero de 2026, presentándose un error de digitación, ya que la notificación personal se surtió el 23 de enero de 2026. Así mismo se corrige el término correspondiente a los diez (10) días hábiles transcurridos para interponer los recursos de vía administrativa, siendo lo correcto el 6 de febrero de 2026.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda."*

Que, en razón a lo esbozado previamente, la suscrita Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, procede a corregir el error formal ya indicado, quedando así:

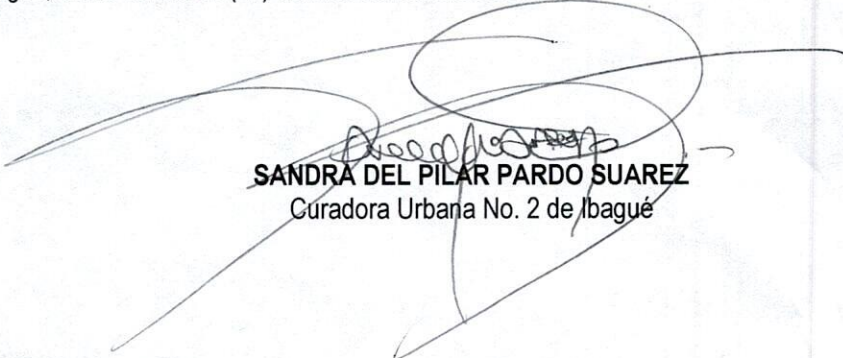
### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que el día veintitrés (23) de enero de 2026, **se notificó personalmente** al apoderado del contenido de la **Resolución No.73001-2-26-0021 del 19 de enero de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 6 de febrero de 2026.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 26 de enero de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el diez (10) de febrero de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día veintisiete (27) del mes de febrero de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: Gilt/s